



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 21 de octubre de 1952

Núm. 295

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 14 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gerardo Rodríguez Salcedo contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951	4818	ción del camino de enlace periférico de las carreteras que parten de ella	4823
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se asciende a don Bárbaro Ortega Rodríguez, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	4818	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 15 de octubre de 1952 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Rafael Rivas Segovia	4818	Orden de 18 de septiembre de 1952 por la que se confirma en sus cargos de Profesores encargados de curso para el 1952-53, de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, a los señores Castro, Marchante, Ariz, Navarro, Conde, Lorite, Carnero, Iglesias, Yruela, Sáenz, Del Campo, Zuluaga e Iglesias	4823
Otra de 15 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Leandro Martín Feced	4818	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.	4818	HACIENDA.— <i>Dirección General del Tesoro Público.</i> —Anunciando concurso para proveer la zona recaudatoria de Santa Cruz de la Palma, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife	4823
Otra de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados	4819	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata para el servicio de transporte en automóvil de la oficina ambulante por carretera de Las Palmas de Gran Canaria a Los Berzales (valle de Agaete)	4824
Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se nombra Guardianas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con carácter «provisional», a las once aspirantes al referido empleo que se relacionan	4819	<i>Dirección General de Regiones Devastadas.</i> —Señalando fecha y hora en que se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para en sus terrenos llevar a cabo la construcción de la Iglesia parroquial y urbanización de la localidad adoptada La Granjuela (Córdoba)	4824
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de prisiones a don Antonio del Caz Velasco	4819	<b>OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza del Bucy y Peñalsordo, provincia de Badajoz, a don Eustaquio Martín Sereno</b>	
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Ricardo Guerra y Almandoz	4819	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Angües y Huesca por Casbas, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota a la Compañía de Transportes Alto Aragonesa	4825
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Pedro Carmona García	4820	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casetas y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota a «Agrega Automóvil S. A.»	4825
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Luis Alonso Pereira Fernández	4820	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jódar y Ubeda, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota a don Enrique Gámez Herrera	4825
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se designa a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan	4820	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponferrada, Lillo y Pereda de Ancares, por Cacabelos y Columbrianos, provincia de León, a «Vázquez y Alonso, S. L.»	4826
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia a don Tomás García y García-Castaños	4820	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan</b>	
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres	4820	<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de José Madridián Martínez, en representación de la firma «Universal Conservas, S. L.», de Marín, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener conservas de pescados de su fabricación, con destino a la exportación</b>	
Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba presentada por don José Ramón de la Lastra y de Hoces	4820	Transcribiendo instancia extractada de «Conservas y Derivados de Productos Agrícolas, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en envases con destino a la exportación	4827
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se convocan oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	4820	AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Señalando fecha, hora y lugar en que se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de la finca «El Corralejo», sita en término municipal de Cazalegas (Toledo). Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres). (Continuación)...	4828
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 14 de octubre de 1952 por la que se simplifican las formalidades a cumplir en la importación temporal de escopetas pertenecientes a cazadores extranjeros que visiten nuestra nación	4821	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 2 de octubre de 1952 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	4821		
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique López Domínguez.	4821		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 2 de octubre de 1952 por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de diciembre de 1951, que regula, el procedimiento de destajos	4822		
Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se fija definitivamente la aportación del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria al coste de la construc-			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gerardo Rodríguez Salcedo contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gerardo Rodríguez Salcedo, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951, que desestima su recurso de alzada, y

Resultando que el recurrente solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria se le encargara de la cátedra de «Historia» y se le adscribiera con exclusividad a la Escuela masculina del Magisterio de León, relevándosele de prestar servicio en la de Maestras, siendo denegada tal petición por resolución de 21 de marzo de 1951, contra la cual interpuso recurso de alzada, que fué desestimado por la Orden ministerial impugnada;

Resultando que contra esta Orden ministerial interpuso el señor Rodríguez Salcedo recurso de agravios, alegando los motivos de fondo que—a su juicio—amparaban su pretensión;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, por no haber sido precedido del previo de reposición;

Vistos: el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente caso se ha omitido por el recurrente la interposición del recurso de reposición, «trámite previo inexcusable para poder interponer el recurso de agravios», según el tenor literal del artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de 18 de marzo de 1944, y que este sustancial defecto fuerza a declarar improcedente el recurso e impide todo pronunciamiento sobre el fondo del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se asciende a don Bárbaro Ortega Rodríguez, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Bárbaro Ortega Rodríguez, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indigena, disfruta actualmente el sueldo anual de 9.000 pesetas, equiparado, por tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Oficial primero; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 24 de diciembre de 1950;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Civil,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Bárbaro Ortega Rodríguez a Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 25 de diciembre de 1950, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Rafael Rivas Segovia.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Raafel Rivas Segovia, Maestro Nacional, con destino en el Grupo Escolar «Lorenzo Medina», de Valdepeñas (Ciudad Real), destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 16 de septiembre de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres.:

**ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Leandro Martín Feced.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 27 de diciembre de 1932, artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, don Leandro Martín Feced, con el haber que por cla-

sificación le corresponda y efectos desde el día 21 del corriente mes en que cumple la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Jerónimo Corral, Jaime Soler Imbert.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Bueno López, Aquilino Menéndez Fanjul, Jorge Miguel Montoro, Alfonso Quintana Montesinos, Ricardo Rincón Mena, José Rodríguez Campos, José Varela Jiménez, Angel Campos López, José González García, Fulgencio Serrano Arenas, Guillermo Gaya Nicoláu, Bartolomé Catena Parra.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Gironda Villamor.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueño-Santofía (Santander): Juan González Briones, Manuel Gómez Bueno, Joaquín García Abellán, Samuel Farré Armengol, Manuel Fandiño Ricart, Crisanto Descalzo Sisterna, Luis Iturralde Sarrión, Emiliano Díaz Maroto Apabicio, Juan Ramón Laparra Martínez, Pedro Roy Guallad.

De la Prisión Provincial de Gijón: Manuel Blanco Pérez, Florencio Díaz López.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Andrés Serrat Comas.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Carmen Vizuete Alguacil.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Diego Jiménez Crespo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Arturo Ordoñana Arregui, Vicente Cambra Bernaus.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Alberto Rodríguez Zabrano.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Gutiérrez Arca, Juan José Liergo del Cerro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Adelina Minia Valcarcel Hernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rafael Montes Guzmán.

De la Prisión Provincial de Murcia: Isidoro Carrasco Crespo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Rubert Gual.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Alfredo Goñi Leiza.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eladio González Fernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Boada Godet.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel Crespo Peña.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Rodríguez Criado, Carlos Vázquez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: León Roque Pascual.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Antonio Jiménez Doncel.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Tledo): Luis Berrios Burgos, Cándido Martín Morales.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Jesús Rodríguez Pérez, Juan Palacios Nieto.

Del Destacamento Penal Pozo Fondosa de Langreo (Oviedo): José Petelro Pérez, David Mafiana Vigón.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Jesús Rodríguez Villaverde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Pazo de Meirás, 5 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

**ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Guillermo Navarro Rodríguez, Angel Casares Jiménez, Rafael Romero Jurado.

De la Prisión Central de Burgos: Esteban Flores Teruel, Hildebrando Santos Abad, Francisco Zorua Sánchez, Marino González Medina, José Soler Busse, Domingo Tabares Dasilva, Florentino Díaz Taberna.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Rafael Méndez Lozano, Juan Melgarejo Lara.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso (Santofía): José Pico Paredes.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco de Flores Díaz, Juan Pérez Ruiz, Alejo Martín Campó.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Cecilio Jiménez Mora.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Serafín Quiroga Pumar, Lorenzo Hernández Corral, José Brunet Olla, Antonio Blanchart Serra.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Leandra González Sánchez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Florentino Méndez Díaz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Tomás Sanchis Bataller, Lázaro Sánchez Navarro.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Federico Gan Espada, Rafael Díaz Moreno.

De la Prisión Provincial de Albacete: Miguel Zalve López.

De la Prisión Provincial de Almería: José Rodríguez Requena.

De la Prisión Provincial de Ciudad

Real: Eduardo Rodríguez de Guzmán López, Manuel González Palma, Ricardo Alvarez Higuera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Cerezo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Estanislao Sánchez-Tirado Guzmán.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ramón Fernández López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Sebastián Ramos Sanz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alejo Murciano Abellán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Vázquez, Pilar Hurtado de Arce.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Morales Reina.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Alonso Suárez, Manuel Rodríguez Torres, Alfonso Castro González.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eduardo Cardoso Estévez.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel García Moreno, Luis de los Ríos Arce.

De la Prisión Provincial de Segovia: Wixdebaldo Bayón Hernanz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Joaquín Martínez Ruiz, Francisco Fernández Romero, Justo Paredes Hernández, José Romero Gago.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Sierra Iglesias, Nicolás Irazábal Alonso, Valentín Flores Morales.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Francisco Fernández Lomas, Juan Mora Terrasa.

Destacamento Penal Pozo Fondón (Sama de Langreo, Oviedo): José Fernández Pardo, Dositeo Núñez Blanco, Antonio Gallardo Rodríguez, José Celestino García Montes, Joaquín González Suárez.

Destacamento Penal San Esteban del Sil (Orpense): Manuel Lodéiro León, Enrique Feijoo González, Antonio Martínez Cao.

Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Samuel Conde Coello, Agustín Galo Reverté, José Palau Maré, Luis Frutos Sanz, Francisco Hermida, Chahalvite González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Pazo de Meirás, 5 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se nombra Guardianas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con carácter «provisional», a las once aspirantes al referido empleo que a continuación se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la categoría de Guardianas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, y atendiendo a las necesidades urgentes del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado empleo, con carácter «provisional» y sueldo anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos adicionales concedidos por las disposiciones vigentes, a las once aspirantes que a continuación se relacionan, aprobadas en la oportuna oposición, por Orden ministerial de fecha 7 de julio próximo pasado; siendo requisito indispensable para obtener la consolidación en el cargo, dar el debido cumplimiento a cuanto determina el artículo séptimo de la Orden de convocatoria, de primero de diciembre de 1951, y el párrafo segundo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, así como lo preceptuado en el artículo 533 del vigente Reglamento de los Servicios

de Prisiones, de 5 de marzo de 1943, en cuanto afecta a las enseñanzas que han de ser cursadas en la Escuela de Estudios Penitenciarios; quedando el expresado personal a disposición de este Centro directivo, para su destino a los diversos Establecimientos Penitenciarios, en el número que las necesidades del servicio lo requieran:

- 1.—Doña María del Carmen Cañizares Murillo.
- 2.—Doña María del Carmen Bielsa Sánchez.
- 3.—Doña Leonor Bravo Rodríguez.
- 4.—Doña María López de Silva Sánchez.
- 5.—Doña Trinidad Marin Quesada.
- 6.—Doña María Calderón Zúñiga.
- 7.—Doña María del Carmen Lázaro de Diego.
- 8.—Doña Esther Paradinas Villalante.
- 9.—Doña Teresa Hervás Moreno.
- 10.—Doña Margarita Cadalso Matesanz.
- 11.—Doña Asunción Navas García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Antonio del Caz Velasco.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don Justo Jimeno Revilla, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada categoría, con antigüedad y efectos económicos a partir del día de la fecha, a don Antonio del Caz Velasco, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida escala; cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Ricardo Guerra y Almandoz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por defunción de don José María Mier Vigil Escalera, a don Ricardo Guerra y Almandoz, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado número dos de Bilbao; debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 30 de septiembre próximo pasado, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Pedro Carmona García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Ricardo Guerra y Almandoz, a don Juan Pedro Carmona García, Oficial de cuarta categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid; debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 30 de septiembre próximo pasado, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Luis Alonso Pereira Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Pedro Carmona García, a don Luis Alfonso Pereira Fernández, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado número dos de Vigo; debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 30 de septiembre próximo pasado, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que don Florentino Alvarez Morujo, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Salamanca, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Jaén, como Director del expresado Establecimiento, con quince días de plazo posesorio; siéndole de abono los gastos de viaje, dietas y los de traslado de casa que se le ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Igualmente ha dispuesto que don José González y García, Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo, con destino actualmente en la Prisión Especial de Mujeres de Aranjuez, pase a prestar sus servicios, a su instancia, al Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid, donde tomará posesión de

la Subdirección del mismo en el plazo de cinco días, como máximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia a don Tomás García y García-Castaños.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley referente a los mismos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia, a don Tomás García y García-Castaños, Letrado, y que reúna las demás condiciones legales exigidas para ello.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres, y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres, con jurisdicción en toda la provincia de dicho nombre; quedando autorizada la expresada Sección para señalar el día en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba presentada por don José Ramon de la Lastra y de Hoces.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento para la ejecución de la Ley, referente a los expresados Tribunales, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, en relación con el tercero de la citada Ley, texto refundido de igual fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien acep-

tar la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba ha presentado don José Ramon de la Lastra y de Hoces, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se convocan oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 del corriente mes, corresponde efectuar mediante oposición directa y libre, según lo prevenido en el apartado c), letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado, ha tenido a bien convocar oposición para proveer dicha plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante en el mencionado Cuerpo, y otra de aspirante, sin que este número pueda ser ampliado, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a ella los españoles varones que hayan cumplido veintitrés años de edad y se hallen en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Derecho.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por V. I., como Presidente, con facultad de delegar en un Director general del Ministerio, y como Vocales, por dos Catedráticos de Derecho designados por la Facultad correspondiente, un Jefe de Administración y otro de Negociado del Departamento, interviniendo este último, además, de Secretario. Para poder actuar el Tribunal, es preciso que concurren, cuando menos, tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3.ª Los ejercicios serán tres:

El primero, oral, consistirá en contestar un tema de Derecho Político, otro de Derecho Administrativo y un tercero de Economía Política o Hacienda Pública del programa que redactado por el Tribunal y sometido a la aprobación del Ministerio, se insertará en el «Boletín de Información» de este Ministerio, con quince días de anticipación, por lo menos, al comienzo del mismo. En este ejercicio dispondrá el opositor de treinta minutos para desarrollarlo.

En el segundo se redactará, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y que se hará público en el «Boletín de Información» del Ministerio con diez días de anticipación a la práctica de este ejercicio.

El tercero consistirá en la resolución de un expediente o formación de una cuenta, a cuyo fin se facilitará al opositor los textos legales que considere necesarios, disponiendo, al igual que en el anterior, de seis horas, como plazo máximo para la práctica del mismo.

Los opositores deberán acreditar, después del tercer ejercicio, el conocimiento para traducir, sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

4.ª La calificación, en los dos primeros

ejercicios, no podrá ser superior a 15 puntos, siendo necesario tener más de tres para actuar en el ejercicio siguiente. La del tercer ejercicio no podrá ser superior a diez puntos, rigiendo el mínimo señalado para los anteriores.

La calificación máxima en el ejercicio de traducción no podrá ser superior a cinco puntos.

Sólo los dos primeros ejercicios son eliminatorios, y en todos ellos se hará pública la calificación, efectuándose ésta en los ejercicios segundo y tercero, y en el de idiomas, al finalizar los ejercicios de todos los opositores.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Registro General del Ministerio, en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria, expresando en ellas los opositores su residencia actual, con indicación del domicilio, así como el idioma de que desean examinarse.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada en su caso.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Su adhesión al Movimiento Nacional, mediante el documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

e) El Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, o certificación de haber aprobado todos los estudios exigidos para obtenerlo.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado, por cualquier concepto, de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento estarán exentos de presentación de la documentación señalada en los apartados anteriores, sustituyéndose la misma, en cuanto sea preciso, por una certificación expedida por la Sección de Régimen Interior de este Ministerio, acreditativa, en cuanto proceda, de los extremos antes indicados.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal, después de examinados los documentos de los que solicitan tomar parte en las oposiciones, publicará en el término de diez días, en el cuadro de anuncios de este Ministerio, la relación de los opositores que tienen la documentación completa, así como los que figuran con la documentación incompleta, concediendo un plazo igualmente de diez días, desde la fecha del anuncio, para que estos últimos subsanen los defectos de que adolecieran aquéllas, así como para que todos los solicitantes abonen en la Habilitación de este Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde, una cuota de inscripción, en concepto de derechos de examen, de 75 pesetas.

Dentro de los cinco días siguientes se publicará por el Tribunal, en el cuadro de anuncios del Ministerio, la relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, expresados por orden alfabético, que será el que sirva para la actuación de los mismos, así como la fecha en que han de comenzar las oposiciones y local donde hayan de celebrarse.

7.ª A la terminación del último ejercicio, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a la Superioridad, para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se simplifican las formalidades a cumplir en la importación temporal de escopetas pertenecientes a cazadores extranjeros que visiten nuestra nación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de favorecer la práctica del deporte a los cazadores extranjeros que vengan a visitar nuestro país, interesa conceder a la importación temporal de escopetas cuantas facilidades sean compatibles con los intereses fiscales, surgiendo como medida la más eficaz la simplificación de las formalidades que, en cumplimiento de lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta, exigen las Aduanas para responder, en su caso, del cobro de los derechos de Arancel.

Considerando que el perfeccionamiento alcanzado por la industria armera nacional alaja la posibilidad de la competencia extranjera, por lo que se hace posible abreviar trámites en lo que a la importación temporal de las expresadas escopetas se refiere,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1947, que aprobó el texto refundido de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, ha acordado disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden, el apartado A) del artículo 143 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas quede redactado como sigue:

«A) Importación temporal de escopetas de caza.—Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos prevenidos en el artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, se autoriza la importación en régimen temporal de las escopetas pertenecientes a caza-

dores extranjeros que vengan a ejercitar su deporte en España. La expedición del pase de importación temporal y prestación de la garantía que para responder de los derechos de Arancel es preceptivo para las importaciones temporales en general, se sustituirán, a efectos de la vigilancia que proceda ejercer para comprobar la subsiguiente exportación de las referidas escopetas, por una anotación que, expresando la reseña del arma, formalizará la Aduana de entrada en el pasaporte del interesado, quien quedará obligado a presentarla en la Aduana de salida o, en caso contrario, a satisfacer los correspondientes derechos de Arancel.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
		Día	Mes	Año
Sargento .....	D. Juan Cabezudo García .....	24	octubre	1952
Cabo 1.º .....	D. Vicente Gómez Collado .....	27	octubre	1952
Idem .....	D. José María Allaga Diana .....	26	octubre	1952
Policia .....	D. José Forneiro Fernández .....	8	octubre	1952
Idem .....	D. Juan Muñoz Yanguas .....	20	octubre	1952
Idem .....	D. Angel Tierno González .....	12	octubre	1952
Idem .....	D. Hilario Calvo Borrego .....	27	octubre	1952
Idem .....	D. Angel Barrado Hernando .....	2	octubre	1952
Idem .....	D. Domingo Sanz García .....	20	octubre	1952
Idem .....	D. Pedro Fernández de Matauco y López de Gauna .....	19	octubre	1952
Idem .....	D. Mariano Peláez Fralle .....	17	octubre	1952
Idem .....	D. Francisco Arroyo Miguel .....	6	octubre	1952

Madrid, 2 de octubre de 1952.

PEREZ-GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso al Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique López Domínguez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstan-

cias que concurren en el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Enrique López Domínguez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación, el Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de diciembre de 1951 que regula el procedimiento de destajos.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Este Ministerio se ha servido aprobar la instrucción redactada por la Dirección facultativa del Plan de Modernización de Carreteras para la aplicación del Decreto de 28 de diciembre de 1951 que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por administración.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

### INSTRUCCION

para aplicar el Decreto de 28 de diciembre de 1951 que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por Administración

1.º En las obras que se ejecuten por el sistema de Administración se procurará emplear el procedimiento de destajo, con arreglo al Decreto de 28 de diciembre de 1951, excepto para aquellas partes de obras que por sus condiciones requieran ejecución directa o en los casos en que, disponiendo de una organización adecuada, se justifique la probable obtención de una mayor economía, utilizando ésta, teniendo en cuenta, además, las ventajas de todo género que puedan resultar de no deshacer la mencionada organización. Si hubiese conformidad entre los Ingenieros y el Organismo de la Administración a que corresponde aprobar los destajos, se adaptarán uno u otro procedimiento, dando cuenta a la Dirección respectiva. En otro caso, se someterá a ésta la propuesta justificada de resolución con los informes emitidos.

2.º Los Ingenieros encargados de las obras redactarán los pliegos de condiciones particulares y económicas de los destajos, que serán aprobados por el mismo funcionario y organismos a que corresponde autorizar la adjudicación.

En el caso de que no corresponda al Ingeniero Jefe aprobar los indicados pliegos, deberá informar sobre ellos. Si la aprobación fuera de su competencia y no existiese conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado de las obras, se elevará la discrepancia, en forma razonada, para su resolución, a la Dirección respectiva.

3.º Los destajos adjudicados mediante concurso comprenderán la totalidad de las obras si su presupuesto fuera inferior a 500.000 pesetas. Si fuera superior, el importe del destajo no podrá exceder de dicho límite.

Sin embargo, podrán concursarse destajos de menor importe en el único caso de que los fondos librados con destino a las obras no alcancen las cantidades tope señaladas.

4.º Los concursos se anunciarán en el «Boletín Oficial» de las provincias en que radiquen las obras que se trata de destajar y en dos diarios locales, si fuera posible, por un plazo mínimo de diez días si los destajos no llegan a 200.000 pesetas, y de quince días si su

importe está comprendido entre la citada cantidad y 500.000 pesetas.

En el anuncio se expresarán: Los lugares en donde han de entregarse los pliegos; la fecha, día y hora en que se efectuará la apertura de los mismos y el funcionario u organismo ante el cual se celebrará el acto; el modelo de proposición; el importe del depósito y forma de constituirlo; las formalidades previas al acto de apertura de los pliegos, y el lugar y plazo en que puedan examinarse los proyectos y pliego de condiciones.

5.º Podrán ser destajistas las personas individuales o colectivas con plena capacidad jurídica y de obrar. Serán incompatibles para actuar como destajistas, por sí o por persona interpuesta, los funcionarios facultativos o administrativos del Organismo, Dependencia o entidad oficial de que dependan las obras.

En la adjudicación de los destajos será considerada la capacidad técnica y económica de los concursantes para ejecutar las obras del género e importancia de las que se destajen.

6.º El concurso versará principalmente sobre baja que los concurrentes ofrezcan respecto al presupuesto de la parte de obra o trabajos que se destaja, pero podrán presentarse ofertas con precios por unidad de obra, aunque no guarden todos ellos la misma proporción con los establecidos en aquel.

7.º La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario. El contrato de destajo se podrá elevar a escritura pública, a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que pida los gastos que se originen.

8.º Todos los concursos habrán de ser informados por el Ingeniero encargado de las obras, y en su caso, por el Ingeniero Jefe del servicio.

No podrán adjudicarse destajos a los concursantes cuyas proposiciones hayan sido informadas desfavorablemente por ambos Ingenieros. Si las Juntas u Organismos encargados de hacer la adjudicación discrepases de tales informes, resolverá la Dirección General correspondiente.

9.º El concurso de destajo podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

10.º Para la redacción de los pliegos de condiciones de los destajos se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

Delimitación exacta de la obra objeto de destajo y de sus partes, definición de las unidades de obra y sus precios de ejecución material, según los casos de ejecución completa o de rescisión del destajo.

Distinción de la parte de las obras que ha de ejecutar la Administración, si hay alguna en este caso, de la que haya de ejecutar el destajista y de la que sea de abono para éste.

Terrenos, canteras o yacimientos, medios auxiliares o cualesquiera otros medios o trabajos que haya de facilitar la Administración al destajista y condiciones en que los proporciona.

Facultad del Ingeniero encargado para fijar tajos al destajista y autorizarle para efectuar acopios, teniendo en cuenta principalmente las condiciones de afianzamiento de las obligaciones de aquél, para que en el caso de suspensión o rescisión de las obras no resulten perjuicios para la Administración por el abono de las obras ejecutadas a los precios del destajo.

Plazos total y parciales de ejecución del destajo, a partir de su adjudicación o de los replanteos generales o parciales. Plazo de garantía y condiciones que ha-

brán de observarse durante el mismo y a su terminación.

Facultad de modificación de las obras por el funcionario, Organismo o Autoridad a los que corresponda la adjudicación del destajo, sin que el destajista esté obligado a ejecutar las que modifiquen los precios o representen un aumento de obra superior al 20 por 100.

Expresión de si han de ser de cargo del destajista o de la Administración los gastos de jornales y materiales originados en replanteos y toma de datos para abonos y liquidaciones y forma de descontarlos en su caso.

Determinación de las épocas periódicas de pagos al destajista de las obras y trabajos que sean de abono a buena cuenta con arreglo a los precios convenidos.

11. La prórroga de los contratos de destajos prevista y autorizada en el artículo 6.º del Decreto de 28 de diciembre de 1951, sólo podrá concederse a petición del adjudicatario y siempre que tengan ejecutadas obras por un valor del 90 por 100 del presupuesto que le fué adjudicado. La concesión de estas prórrogas será discrecional para la Administración.

12. En los contratos de destajo se hará constar la facultad discrecional que asiste a la Administración para rescindirlos por conveniencias del servicio, en cualquier momento, sin pérdida de la fianza constituida. El acuerdo de rescisión será de la competencia del Centro directivo del que dependan las obras. El adjudicatario será oído en el expediente que se instruya y tendrá derecho al abono del importe de las obras ejecutadas en condiciones, con los descuentos que autoriza el artículo 27 del pliego general aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903 y al de los materiales acopiados, si son de recibo.

La devolución de la fianza se ajustará a los trámites que establece el artículo 65 del pliego antes citado.

13. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de destajos o de las que resulten de aplicación del pliego general, llevarán aparejada la pérdida de fianza y se acordará por el Centro directivo que corresponda, con audiencia del destajista, sin otro derecho para éste que el de abono de las obras ejecutadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

14. La rescisión de los contratos de destajos corresponderá al Ministerio en los casos a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 28 de diciembre de 1951.

15. La rescisión producirá como consecuencia inmediata la de separar al destajista de las obras, sin perjuicio de la obligación que le incumbe de presenciar la toma de datos para la liquidación, suscribir el acta correspondiente y retirar, previa autorización del Ingeniero encargado, los medios auxiliares y los materiales de su propiedad que no sean de abono. Si no asistiese o se negara a suscribir el acta, le sustituirá, con plenos efectos, el representante que designe de oficio la Autoridad municipal.

Las mismas formalidades se observarán en las liquidaciones de destajos terminados.

16. Todos los Servicios y para cada obra llevarán una relación detallada de los destajos anunciados celebrados, en ejecución y terminados o rescindidos, que se comunicarán mensualmente a la Dirección General que corresponda.

17. La cuantía del depósito provisional y de la fianza definitiva en los destajos adjudicados por concurso público se determinará con arreglo a la Ley de 17 de octubre de 1940, calculada en la forma que dispone el artículo 9.º del Decreto de 28 de diciembre de 1951.

Tales garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos.

18. De acuerdo con lo que previene el artículo 10 del Decreto de 28 de diciem-

bre de 1951, antes de anunciar el segundo concurso con precios superiores a los del presupuesto aprobado para las obras, será necesario que recaiga sobre ellos aprobación ministerial. Una vez adjudicado el concurso se procederá a modificar el presupuesto con arreglo a los precios de adjudicación, formulando el cuadro número 1 con los que resulten líquidos del remate.

19. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración del contrato o de su ejecución, tanto notariales como por pago de impuestos, contribuciones y arbitrios de todas clases, jornales, seguros y subsidios sociales, materiales, transportes etc., serán de cuenta del destajista.

20. Los contratos de destajo son administrativos. Los destajistas quedan sometidos a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

21. Los destajistas celebrarán con sus obreros contratos de trabajo y cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por el Estado.

Deberán cumplir también lo que detalla la Ley de Protección a la producción nacional y disposiciones complementarias.

22. En lo no previsto expresamente por el Decreto de 28 de diciembre de 1951 y por la presente Orden, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, en cuanto fuere aplicable.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—Aprobada.—Suárez de Tangil.

**ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se fija definitivamente la aportación del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria al coste de la construcción del camino de enlace periférico de las carreteras que parten de ella.**

Visto el escrito elevado al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas el 24 de marzo de 1952 por el Alcalde de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en súplica de que sea disminuida la cuantía de la aportación del Ayuntamiento que preside al coste de construcción del camino de enlace periférico de las carreteras que parten de dicha ciudad;

Resultando que el acuerdo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de abril de 1951 dispuso que el Ayuntamiento contribuya con el 6/16 del coste total de las obras, aparte de la entrega de los terrenos necesarios para su construcción, libres y sin cargas;

Resultando que el Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria expone que esta aportación, sumada al importe de las expropiaciones de los terrenos, entre los que existen fincas valiosas de plataneras, alcanza cifra que excede a la potencia económica del Ayuntamiento; que ya ha sufragado el coste total de la prolongación de la avenida del Generalísimo y del paseo del Chill, que llega a ocho millones de pesetas;

Resultando que también aduce el escrito la existencia de obligación del Ayuntamiento de costear totalmente el tramo del camino periférico de enlace comprendido entre el barrio de San Nicolás y el viaducto sobre el barranco Guiniguada, con un desembolso aproximado a los tres millones de pesetas;

Considerando que la construcción del camino periférico será muy beneficiosa para todos los usuarios de las carreteras de la Isla de Gran Canaria y facilitará el tránsito de vehículos comerciales hacia el Puerto de la Luz, con ahorro importante de carburantes, aceites y neumá-

ticos, con la consiguiente disminución de importaciones y que también favorecerá al turismo extranjero, que en aquella isla tiene considerable importancia y es fuente abundante de divisas;

Considerando que el beneficio para el Ayuntamiento de Las Palmas es indirecto y reducido, pues sólo resolverá problemas de tránsito de vehículos por las calles de la ciudad;

Considerando que el Estado costea obras de análoga finalidad en Barcelona, Madrid, León y Segovia;

Considerando que, de mantenerse la cuantía fijada para la aportación municipal, tendría el Ayuntamiento que inhibirse de la construcción de la obra, lo que traería aparejado el abandono de un proyecto utilísimo y conveniente;

Considerando que las facultades de este Ministerio alcanzan a moderar equitativamente la aportación económica a cargo del Ayuntamiento de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la cuantía de la aportación económica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la construcción del camino de enlace periférico de las carreteras que parten de la ciudad sea el 3,5/16 del coste total de las obras, además de entregar gratuitamente y sin cargas todos los terrenos necesarios para su construcción.

2.º También entregará en las mismas condiciones los terrenos necesarios para la construcción de los andenes de separación y demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de edificaciones contiguas a las carreteras, a no ser que el Consejo de Ministros adoptara acuerdo de dispensar su construcción, conforme prescribe el artículo quinto de la mencionada Ley.

3.º Que el Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria remita acuerdo de su conformidad con las prescripciones que en esta Orden ministerial se contienen y acepte explícitamente los compromisos que de ella se derivan. Este acuerdo deberá ser adoptado en un plazo de treinta días, contados a partir de aquel en que reciba el Ayuntamiento su notificación.

Madrid, 14 de octubre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se confirma en sus cargos de Profesores encargados de curso para el de 1952-53, de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, a los señores Castro, Marchante, Ariz, Navarro, Conde, Lorite, Garnero, Iglesias, Yruela, Sáenz, del Campo, Zuluaga e Iglesias.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Profesores encargados de curso en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid para el curso 1952-1953 a los siguientes señores: don Raimundo Castro Cires, don Maximiliano Marchante González, don José Ariz García, don Antonio Navarro, Santa Fe, don José Conde Salazar, don Francisco Lorite Medina, don Manuel Garnero Gallego, don Leocadio Iglesias González, doña María Cruz Yruela González, don Joaquín Sáenz Molina, don Rafael del Campo Freires, doña Teodora Zuluaga Estringana y doña Laura Iglesias

Romero; los indicados señores percibirán el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, excepto los señores doña María Cruz Yruela y don Antonio Navarro, cuya retribución será la de 7.200 pesetas anuales, que percibirán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en presupuesto, en el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto 13.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público

*Anunciando concurso para proveer la zona recaudatoria de Santa Cruz de la Palma, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948,

Esta Dirección General abre concurso para proveer la zona recaudatoria de Santa Cruz de la Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En este concurso podrán tomar parte los funcionarios en situación activa varones y mayores de edad que, perteneciendo a algunos de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda, se encuentren en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida esta capacidad, conforme a lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del Estatuto de Recaudación, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo, deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas, acompañando, entre los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto ajustada al modelo oficial número 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen, correspondiente al bienio 1950-51, determinado en la forma que establece el artículo 22.

b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presten sus servicios.

3.ª Los Jefes de los Centros y los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, precisamente el día siguiente al término del plazo de admisión de solicitudes, de las que se les hubiere presen-

tado o manifestarán que no hubo solicitante alguno, debiendo remitir, en el primer caso, dentro de los tres días inmediatos, las instancias, con informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria, y los documentos a que se refieren los apartados anteriores, que cuidarán de unan en su totalidad a las instancias respectivas.

4.ª Cerrado el plazo de presentación, no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

5.ª La falta de toma de posesión del Recaudador que se designe, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio.

6.ª Las características de esta zona son las siguientes:

Categoría: Tercera.

Premio de cobranza voluntaria: 8,80 por 100.

Fianza individual: 248.012 pesetas.

Ayuntamientos que la constituyen: Santa Cruz de la Palma, Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, El Paso, Fuencaliente, Garafía, Los Llanos Mazos, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Tazacorte y Tijarafe.

7.ª Conforme a la regulación establecida en la norma cuarta del artículo 26 del Estatuto para la provisión de las vacantes, podrán aspirar a esta zona: a), los Recaudadores, hecha abstracción de su categoría administrativa, que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 24 del Estatuto y b), los funcionarios en activo, no Recaudadores, con categoría de Oficial o superior.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Director general, Benito Jiménez.

(Modelo anexo que se cita)

Excmo. Sr.:

Don ..... (categoría y clase) del Cuerpo ..... (Recaudador de la zona de ..... o con destino en .....), a V. E. suplica se digne admitirle al concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ..... para cubrir la zona recaudatoria de Santa Cruz de la Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a cuyo efecto, ajustándose al anuncio de la convocatoria, hace constar:

1.º Que su aptitud para concursar como ..... (Recaudador o funcionario no Recaudador), se justifica con los siguientes documentos: (detállense los que se aporten); y

2.º Que en demostración de sus méritos particulares, acompaña también (expresese la justificación de los que se alegue).

Dios guarde a V. E. muchos años.

(Fecha y firma.)

Excmo Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para el servicio de transporte en automóvil de la oficina ambulante por carretera de Las Palmas de Gran Canaria a Los Berrazales (valle de Agaete).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte, en automóvil, de la oficina ambulante por carretera de Las Palmas

de Gran Canaria a Los Berrazales (Valle de Agaete), en el tipo de ciento ochenta y dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Las Palmas y Estafeta de Guía de Gran Canaria hasta el día 24 de noviembre de 1952 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1952, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 10 de octubre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pésetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 36.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.672—A. C.

### Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora en que se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para en sus terrenos llevar a cabo la construcción de la iglesia parroquial y urbanización de la localidad adoptada La Granjuela (Córdoba).

Adoptada por Decreto de 27 de abril de 1940, a los efectos de su reconstrucción la localidad de La Granjuela (Córdoba), y aprobado en Consejo de Ministros, con fecha 30 de marzo de 1951, el presupuesto y proyecto de adquisición de terrenos para la construcción de la iglesia parroquial y urbanización de La Granjuela, la Dirección General de Regiones Devastadas ha acordado, al amparo de la Ley de expropiaciones forzosas de urgencia de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Fincas urbanas.—Casa en la calle de María Amaro, s/n; casa en la calle de la Contienda, núm. 12; casa en la plaza de la Constitución, núm. 3; casas en la calle de Antonio Camacho, números 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13; casas en la calle de General Mola, números 14, 16, 18, 20 y s/n; calle de Córdoba, números 2 y 4, y casas en la calle de San Roque, números 7 y 9.

Pertencen las antedichas fincas a los propietarios siguientes: Herederos de don Fidel Palomo Aranda y doña Candelaria Sierra, don Eduardo Aranda Aranda, doña Felicitas Plaza Aranda, don Eduardo Aranda Amaro, don Víctor Cárdenas Cárdenas, don José García Muñoz, don Francisco Sierra Molina, don Leonardo Noguero Molino, don Araceli Cano Rebollo, don Felipe Jurado Revuelto, don Felipe Monterroso Peña, don José María Gallardo Molina e hijos, doña Benita Tamayo Domínguez, don Rafael Molina Ledesma, don Carlos Fernández Sánchez, don Juan José Cárdenas Ledesma, don Rafael García Molina, don Santiago Cano Pérez, don Manuel Aranda Márquez y sus hijos, don Eduardo, don Manuel, doña Irene y doña Cecilia Arana Aranda, herederos de J. José Cárdenas Ledesma.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en

la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de noviembre de 1952 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en los diarios de dicha capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre las fincas antedichas, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—El Director general, P. D., Gonzalo Cárdenas.

3.397—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza del Buey y Peñalsordo, provincia de Badajoz, a don Eustaquio Martín Sereno.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza del Buey y Peñalsordo, provincia de Badajoz, a don Eustaquio Martín Serrano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Peñalsordo y Cabeza del Buey, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Zarza-Capilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Primera: Salida de Peñalsordo a las ocho horas; llegada a Cabeza del Buey, a las nueve horas.

Segunda: Salida de Cabeza del Buey a las dieciocho horas; llegada a Peñalsordo, a las diecinueve horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CC-1831, con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Otro omnibus de reserva, de características análogas al anterior, que deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos, deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las

condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,40 pesetas por viajero y kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,471 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Angües y Huesca, por Casbas, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota a la Compañía de Transportes Alto Aragonesa.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Angües y Huesca, por Casbas, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota a la Compañía de Transportes Alto Aragonesa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Angües y Huesca, de 36,50 kilómetros de longitud, pasará por Casbas, Sieso-Labata, Aguas, Coscollano, Loscertales, Sipan, Bandalles y Laporrano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de practicar tráfico de competencia entre Huesca y el kilómetro 6,668 de la carretera de Huesca a Morón.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Primera: Salida de Angües, a las ocho horas quince minutos; llegada a Huesca, a las nueve horas treinta minutos.

Segunda: Salida de Huesca, a las dieciséis horas; llegada a Angües a las diecisiete horas quince minutos.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia, con capacidad para 27 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia, con capacidad para 27 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos coches deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,351 pesetas por viajero y kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0526 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casetas y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota a «Ageda Automóvil, S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casetas y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota a «Ageda Automóvil, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación

de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Casetas y Zaragoza, de 14,7 kilómetros de longitud, pasará por Utebo, Venta Cano y Venta Olivar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción alguna, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Casetas y Zaragoza y otras seis expediciones entre Zaragoza y Casetas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes»; matrícula, Z-6871; de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 32 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Mercedes»; matrícula Z-6554, de 22 H. P. de potencia y carburante gas-oil, con capacidad para 32 viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,45 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jódar y Ubeda, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota a don Enrique Gámez Herrera.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar defi-

nitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jódar y Ubeda, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota a don Enrique Gámez Herrera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario, entre Jódar y Ubeda, de 24 kilómetros de longitud, pasará por la estación de Jódar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Jódar y Ubeda y otra expedición entre Ubeda y Jódar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Reo», de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Reo», de 19 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula J-5252, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,423 pesetas por viajero y kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0528 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponferrada, Lillo y Pereda de Ancares, por Cacabelos y Columbrianos, provincia de León, a «Vázquez y Alonso, S. L.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre próximo pasado, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponferrada, Lillo y Pereda de Ancares, por Cacabelos y Columbrianos, provincia de León, a «Vázquez y Alonso, Sociedad Limitada», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ponferrada y Lillo, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Camponaray, Cacabelos, Arganza, San Miguel, San Juan, Otero, Vega de Espinareda y Fabero; y entre Ponferrada y Lumeras, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Columbrianos, Cortiguera, Cañas, Sancedo, Otero, Vega de Espinareda, Sésamo y Puente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ponferrada y Lillo por Cacabelos, Vega de Espinareda y Fabero, y otra expedición entre Lillo y Ponferrada, por Fabero, Vega de Espinareda y Cacabelos.

Una expedición entre Ponferrada y Lumeras, por Columbrianos y Vega de Espinareda, y otra expedición entre Lumeras y Ponferrada, por Vega de Espinareda y Columbrianos.

Una expedición entre Ponferrada y Lillo por Columbrianos y Vega de Espinareda, y otra expedición entre Lillo y Ponferrada por Vega de Espinareda y Columbrianos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de 16 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Las matrículas y demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-

minen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 140 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,526 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION. NACIONAL Subsecretaría

*Adjudicando las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 16 de septiembre 1952 para la adjudicación al mejor postor de las obras de terminación del Museo Archivo y Biblioteca de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, por un presupuesto de contrata de 3.374.626,83 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Bernardo Salvá Campins, residente en Palma de Mallorca, calle Cecilio Metelo, número 28 B, que se compromete a hacer las obras con una baja de 10,09 por 100, equivalente a 340.499,85 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.034.126,98 pesetas;

Resultando que en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Salvá Campins de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:  
Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Bernardo Salvá Campins, residente en Palma de Mallorca, calle de

Cecilio Metelo, número 28 B, las obras de terminación del Museo Archivo y Biblioteca de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, por un importe de pesetas 3.031.126,83, que resultan de deducir pesetas 340.499,85, equivalente a un 10,09 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.374.626,83 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Museo Archivo y Biblioteca de Palma de Mallorca (Baleares).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 16 de septiembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, por un presupuesto de contrata de 984.219,04 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don José Pérez Pla Torres, residente en Madrid, avenida José Antonio, número 63, que se compromete a hacer las obras con una baja de 14,10 por 100, equivalente a 138.774,88 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 845.444,16 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Pla Torres de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don José Pérez Pla Torres, residente en Madrid, avenida José Antonio, número 63, las obras de ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, por un importe de deducir 138.774,88 pesetas, equivalente a un 14,10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 984.219,04 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 16 de septiembre de 1952 para la adjudicación al mejor postor de

las obras de conservación de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, por un presupuesto de contrata de 323.524,95 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Juan María Martínez Barbeito, residente en La Coruña, calle de Fernández Latorre, número 68, que se compromete a hacer las obras con una baja de 17,70 por 100, equivalente a pesetas 57.263,91, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 266.261,04 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador, señor Martínez Barbeito, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Juan María Martínez Barbeito, residente en La Coruña, calle de Fernández Latorre, número 68, las obras de conservación de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, por un importe de 266.261,04 pesetas, que resultan de deducir 57.263,91 pesetas, equivalente a un 17,70 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 323.524,95 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de José Madridán Martínez, en representación de la firma «Universal Conservera, S. L.», de Marín, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener conservas de pescados de su fabricación, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Universal Conservera, S. L.»

Domicilio: Marín:

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Los mundialmente conocidos, o sean Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Gran Bretaña, Alemania y otros.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de pescado.

Países de destino: Los anteriormente citados más América Central y del Sur.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de la hojalata en plancha en envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Para la elaboración de envases, los de La Artística, Limitada; E. Núñez, S. L., y La Metalúrgica, S. A., y para la fabricación de conservas de pescados y llenado de envases, el de la fábrica de la Entidad licitante, sita en Marín.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Se exportará la totalidad, con la deducción del cinco por ciento referido anteriormente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, entre un mes y un año, según la importancia de las partidas, y para la exportación, el de dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener la hojalata a precios asequibles, para competir con los mercados extranjeros de estos productos.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Madrid, 4 de octubre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Conservas y Derivados de Productos Agrícolas, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conservas y Derivados de Productos Agrícolas, S. A.»

Domicilio: Calle del Beato Jofré, número 19, El Puig (Valencia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas sin labrar.

Países de origen: Alemania, Inglaterra, Estados Unidos de América, Bélgica y Holanda.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales y de frutas.

Países de destino: Alemania, Inglate-

ra, Estados Unidos de América, Bélgica y Holanda.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado de la hojalata en planchas y tapas, estañado de los botes, cierre y etiquetado de los mismos.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En El Puig (Valencia), calle del Beato Jofré, número 19.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100 del peso neto de la hojalata importada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada:

En botes de 5 kilos, 440 gramos de hojalata.

En botes de 1 kilo, 140 gramos de hojalata.

En botes de 1/2 kilo, 90 gramos de hojalata.

En botes de 1/4 kilo, 60 gramos de hojalata.

En botes de 1/8 kilo, 47 gramos de hojalata.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para su transformación y, de los mismos, dos años para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Modificar y aumentar por el trabajo nacional el valor de la mercancía importada. Facilitar la salida al extranjero de los productos agrícolas nacionales. Abaratar con los productos similares de otros países, incrementando el comercio con el exterior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Cartagena y Bilbao.

Madrid, 10 de octubre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

Señalando fecha, hora y lugar en que se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de la finca «El Corralejo», sita en término municipal de Cazalegas (Toledo).

Declarada de interés social, por Decreto de 30 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio de 1952), la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «El Corralejo», sita en el término municipal de Cazalegas (Toledo), así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo 3.º de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día treinta del corriente mes de octubre, a las once horas, y en la finca «El Corralejo», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

3.398—A. O.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres). (Continuación.)

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
88	García Velázquez, Arturo	6.000	119	López López, Ramón	25.000	154	Moreno Rodríguez, Antonio	6.000
89	Gobierno García, Leonardo	3.000	120	López Ballejo, José	6.000	155	Moreno Rosado, Gregorio	8.000
90	Gobierno Rubio, Elias	5.000	121	López Martín, Cayo Juan	11.000	156	Moreno Rubio, Jacinta	5.000
91	Gómez Márquez, Nicolás	6.000	122	Maria Castellano, Demetrio	10.000	157	Muñoz de Andrés, Germán	4.000
92	Gómez Martín, Andrés	4.000	123	Martin Mazo, Leonc'a	3.000	158	Muñoz Hernández, Vicente	5.000
93	González Cambero, Agustina	6.000	124	Martin Pérez, José	8.000	159	Muñoz López, Juan	6.000
94	González Campos, Cipriano	4.000	125	Martin Pérez, Julio	6.000	160	Muñoz Moreno, Antonio	8.000
95	González Durán, Dionisio	10.000	126	Martin Sánchez, Avelino	4.000	161	Navarro Gallego, Esteban	10.000
96	González Garrido, Pilar	30.000	127	Martin Sánchez, Juan	6.000	162	Nieto Gil, Martin	8.000
97	González González, Isidro	6.000	128	Mateos Castellano, Magdalena	9.000	163	Paniagua Martínez, Manuel	20.000
98	González Hernández, Cecilio	4.000	129	Mateos López, Angel	10.000	164	Payá Humanes, Pablo	5.000
99	González Hernández, Faustino	5.000	130	Mateos López, Gabriel	6.000	165	Peña Berrocoso, José	2.000
100	González Hernández, Serafin	8.000	131	Mateos López, Manuel	10.000	166	Peña Berrocoso, Pablo	6.000
101	González Pascual, Reyes	12.000	132	Mateos Pérez, Eduardo	20.000	167	Pérez Díaz, Juana	4.000
102	González Sánchez, Severiano	10.000	133	Mateos Rodríguez, Concepción	30.000	168	Pérez Domínguez, José	6.000
103	Guijo Blanco, Angel	4.000	134	Melón Rodríguez, Demofilo	10.000	169	Pérez Domínguez, Pelayo	6.000
104	Guijo Blanco, Juan	9.000	135	Melón Rodríguez, José	4.000	170	Pérez Domínguez, Vicente	6.000
105	Guiérrez Ortigosa, Santiago	25.000	136	Miña Alonso, José	20.000	171	Pérez Hernández, Ignacio	2.000
106	Heras' Correor, Antonio	10.000	137	Miña Alonso, Pelayo	12.000	172	Rodríguez Brito, José	20.000
107	Hernández García, Claudio	8.000	138	Montero Castillo, Francisco	8.000	173	Rodríguez Duarte, Feliciano	7.000
108	Hernández González, Bonifacio	6.000	139	Montero Castillo, Luis	15.000	174	Rodríguez Ferrer, Juan	6.000
109	Hernández Hernández, Luis	5.000	140	Montero Rodríguez, Victor	5.000	175	Rodríguez de la Fuente, Alvaro	40.000
110	Hernández Mateos, Damián	4.000	141	Morales Alvarez, Antonio	10.000	176	Rodríguez de la Fuente, Aurelio	2.000
111	Hernández Mateos, Julián	12.000	142	Morales Castellano, Esteban	12.000	177	Rodríguez de la Fuente, Julio	6.000
112	Hernández Mateos, Julián	5.000	143	Morales González, Francisco	4.000	178	Rodríguez Guijo, Andrés	6.000
113	Jiménez Batuecas, Julián	4.000	144	Morales González, Justo	4.000	179	Rodríguez Hernández, Maria Manuela	6.000
114	Jiménez de Sande, Antonio	8.000	145	Morales Moreno, Juan	2.000	180	Rodríguez Hernández, Severiano	5.000
115	López Castellano, Rosa	12.000	146	Morales Moreno, Miguel	8.000	181	Rodríguez López, Julio	6.000
116	López Comendador, Maria Luisa	6.000	147	Morales Motajero, Josefa	8.000	182	Rodríguez Martín, Eugenio	4.000
117	López Domínguez, Manuel	3.000	148	Moreno Asencio, Braulio	6.000	183	Rodríguez Martín, Felipe	4.000
118	López y López, Manuel	25.000	149	Moreno Gallego, Serafin	4.000	184	Rodríguez Nieto, José	8.000
			150	Moreno Gómez, Félix	20.000	185	Rodríguez y Rodríguez, Angel	16.000
			151	Moreno Mateos, Ezequiel	12.000	186	Rodríguez y Rodríguez, Emilio	4.000
			152	Moreno Moreno, José	20.000			
			153	Moreno Pérez, Serafin	4.000			

(Continuará.)